

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0056

FECHA
20/09/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622020090025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Moises Benzan German**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 05180, con domicilio profesional abierto en la calle Otto Rivera No. 31, Residencial Villa Diana, KM 7, Prolongación Avenida Independencia, Santo Domingo.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622020090025, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020090025, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30; Literal d, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, en el cual se establece como causales del rechazo. “1) Visto: La Solicitud de Reconsideración a Rechazo de fecha 29/6/2021. Visto: La Resolución de fecha 7/7/2021 que acoge la Solicitud de Reconsideración de fecha 29/6/2021. Visto: El oficio de Observación de fecha 29/7/2021 Atendido a: Que en este ingreso el profesional habilitado deposita dos actos de ventas, ambos de fecha 22/7/2020 con un metraje a favor de la compañía solicitante de 232,244.28 m² y 3,100.27 m² respectivamente, que suman un total de área en derecho de 235,344.55 m², lo que difiere de lo indicado en toda la documentación y planos donde hace referencia a un área total en derecho de 232,244.27 m²; es importante señalar que en los ingresos anteriores el agrimensor presentaba dos actos de ventas con metraje de 229,144.00 m² y 3,100.27 m² respectivamente que suman un total de 232, 244.27 m². Atendido a: Lo establecido en el Artículo Art. 30, R.G.M.C. el cual reza textualmente lo siguiente: “Cuando se constata que una solicitud de autorización, un acto de levantamiento parcelario o una división para la constitución de condominio está incompleto y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo de la documentación”; se procede con el rechazo del expediente, en virtud de que en este ingreso no se encuentra en condiciones para ser técnicamente aprobado”* por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de trabajos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 25-RES del DC 05 en el municipio de JARABACOA, provincia LA VEGA, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Moises Benzan German**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente al momento del rechazo, contenía dos actos de ventas distintos a los depositados originalmente, y la sumatoria del área de ambos actos supera la que establecen los documentos del expediente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Este expediente se solicita en vista de que el error cometido al subir los Actos de Ventas, del cual hace referencia el analista fueron subidos por error, ya que los Actos de Ventas que deben ser validado con un mensaje a favor de la compañía solicitante de 232,244.28 m² y 3,100.27 m², que tienen sus impuestos pagos y hacemos constar y las demás documentaciones son **SUBSANABLES**, el cual hemos corregidos y anexamos. Apegado a una sana y justa interpretación de la presente instancia, además apegados al principio de razonabilidad establecido en el artículo 74 de nuestra constitución, tengo a bien a solicitarle lo siguiente: Primero: Acoger como bueno y valido el presente RECURSO JERARQUICO, sobre el expediente 6622020090025, que objeta al rechazo del Expediente. Segundo: Dar curso al expediente, y remitirlo a la oficina de Registro de Título territorialmente competente”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata que, los actos de ventas cargados en el sistema correspondiente al último ingreso, difieren de los aportados inicialmente, por lo que, la sumatoria de las áreas de los mismos no coincide con la presentada en el expediente.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa que el error cometido al cargar los Actos de Ventas del cual hace referencia el analista, fueron subidos por error y que el mismo es subsanable, por tanto, al validar dicho argumento, se evidencia que dicho error dio lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que en sus alegatos el agrimensor indica, que las discrepancias indicadas son técnicamente subsanables y que las ha subsanado, por lo que, en virtud del Efecto Devolutivo, de que las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente, el profesional habilitado expone que han sido subsanadas, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que se constató que fueron cargados los actos de ventas de forma errónea al sistema.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Moises Benzan German**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622020090025, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al Profesional Habilitado que, una vez reingresado el expediente técnico, debe de aportar los Actos de Ventas correspondiente al mismo.

CUARTO: Se instruye al Profesional Habilitado que, una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se instruye a la calificación, a ponderar o valorar los argumentos que aporta el profesional habilitado, al reingreso el expediente técnico, a los fines de evaluar la pertinencia de los mismos, para emitir una calificación razonable conforme a la normativa.

SEXTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/J69L-43FG-9J7R-SDLK>

